



Resolución Ministerial No. C248-2010-ED

Lima, 19 AGO 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 199-2010-ED convoca a concurso público para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley N° 29062 en el primer nivel magisterial, en plazas orgánicas presupuestadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva vacantes al 30 de junio del 2010;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial dispone que serán de aplicación al referido concurso los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062", aprobados por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED se convocó a concurso público para cubrir plazas orgánicas vacantes y presupuestadas únicamente de la Modalidad de Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria y Secundaria), por lo que se hace necesario ampliar las disposiciones administrativas establecidas en los Lineamientos y Procedimientos del concurso señalado en el párrafo precedente, considerando que el concurso también comprende la Modalidad de Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio y Avanzado), Modalidad de Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria) y la Forma de Educación Técnico Productiva (Ciclos: Básico, Medio);

De conformidad con la Ley N° 29062; Decreto Ley N° 25762, modificada por Ley N° 26510; y Decreto Supremo N° 006-2006-ED y su modificatorias;

SE RESUELVE:

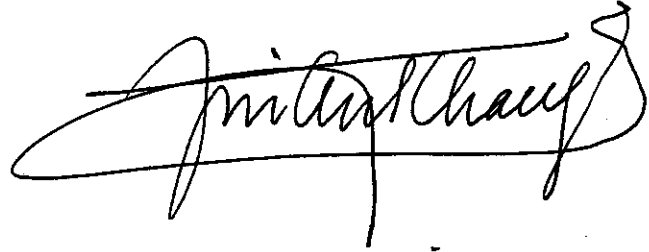
ARTÍCULO 1°.- Modifíquese los artículos 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 12°, 30°, 32°, 33°, 40°, 41° (Inciso c y primer párrafo Inciso d), 51° y la Novena Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, cuyo texto final figura en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Adiciónese párrafos a los artículos 47° y 50°, así como la Décima Disposición Complementaria Final a los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, cuyo texto forma parte de la presente resolución.



ARTÍCULO 3°.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



ANEXO R.M. 0248-2010-ED

**MODIFICATORIA DE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO
PARA NOMBRAMIENTO DE PROFESORES 2010 AL I NIVEL DE LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL DE LA LEY Nº 29062 – APROBADOS POR R.M. 295-2009-ED**

"Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

Considerando los alcances de la Carrera Pública Magisterial, el presente Concurso Público es de aplicación en las instituciones educativas públicas, en las de acción conjunta y en aquellas que se encuentran bajo convenio de administración, y tienen plazas vacantes pertenecientes a:

Etapa	Modalidad	Nivel/Ciclo
Educación Básica	Regular	Inicial
		Primaria
		Secundaria
	Alternativa	Inicial / Intermedio
		Avanzado
	Especial	Inicial
Primaria		
Forma		Nivel/Ciclo
Educación Técnico – Productiva		Básico
		Medio

Artículo 5º.- Competencias de la Unidad de Gestión Educativa Local y la Municipalidad comprendida en el Plan de Municipalización

- a. Informar a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación las plazas orgánicas vacantes existentes en su jurisdicción, debidamente validados en el Sistema de Administración de Plazas NEXUS, de las instituciones educativas que se encuentran dentro del alcance establecido en el artículo 2º de la presente norma.
- b. Asesorar el proceso de constitución de los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas en su ámbito de competencia.

Aprobar mediante Resoluciones Directorales o de Alcaldía, los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas, propuestos por los Directores de las mismas.

- d. Constituir mediante Resolución Directoral o de Alcaldía y de acuerdo a la presente norma, el Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Municipalidad respectivamente, cuando corresponda.
- e. Difundir en su ámbito de competencia las plazas vacantes validadas por el Ministerio de Educación, convocadas para el presente concurso.



- f. Brindar permanente asesoría y apoyo técnico a las instituciones educativas sobre el proceso de concurso público.
- g. Supervisar la Etapa Institucional del concurso público.
- h. Expedir las Resoluciones de Nombramiento, en los casos que corresponda.
- i. Resolver como primera instancia, los recursos administrativos de reconsideración con relación al concurso público, de acuerdo a la Ley N° 27444.
- j. Informar a la Dirección Regional de Educación sobre el proceso y resultados del concurso público.

Artículo 6°.- Competencias de la Dirección Regional de Educación

En caso la Dirección Regional de Educación mantenga aún a su cargo la gestión de las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, tendrá las mismas competencias establecidas para las Unidades de Gestión Educativa Local y las Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización.

Adicionalmente, es responsable de informar al Ministerio de Educación sobre el proceso y resultados del concurso público del ámbito regional.

Artículo 8°.- Plazas orgánicas vacantes en concurso

Son materia de este concurso las plazas orgánicas de profesores, comprendidas en el Área de Gestión Pedagógica de la Carrera Pública Magisterial, que se encuentren vacantes al 30.06.2010, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la presente norma.

Las plazas vacantes de cargos jerárquicos, pertenecientes al Área de Gestión Pedagógica, no están comprendidas en los alcances del presente concurso público. No forman parte del concurso todas aquellas vacantes que no constituyan plazas orgánicas generadas para atender contratos de manera temporal, como tampoco las plazas eventuales consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, las de Presupuesto Eventual autorizados por los Gobiernos Regionales, las de Alternancia y de otros Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación.

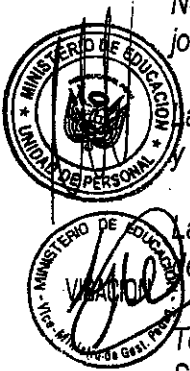
No se consideran las horas disponibles para completar el plan de estudios, aún cuando correspondan a jornadas laborales completas. Éstas son cubiertas temporalmente sólo mediante contrato.

Las plazas orgánicas vacantes deben estar aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2009 y contar con el financiamiento correspondiente para el ejercicio 2010.

Las plazas vacantes declaradas desiertas en el proceso de racionalización 2009 que aún estén pendientes de reubicación, no podrán ser ofertadas para el presente concurso.

Todas las plazas ofertadas, deben tener asignado obligatoriamente un Código Único, generado por el Sistema de Administración de Plazas – NEXUS.

Artículo 9°.- Información de las plazas vacantes



Las Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación (en caso corresponda), una vez actualizada la información en el Sistema NEXUS, remitirán impreso y debidamente firmado por el Titular de la Entidad, Jefe o Director de Administración, Jefe o Director de Gestión Pedagógica y el Jefe o Especialista Administrativo de Personal, o quienes hagan sus veces en la Municipalidad, el cuadro de plazas vacantes generado por dicho Sistema, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.

La Unidad de Personal y la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, verifican y validan las plazas reportadas por las instancias correspondientes, estando en facultad de observar las plazas vacantes reportadas que no se ajusten a los establecido en el artículo 8° de la presente norma, las mismas que no podrán formar parte del proceso de concurso.

Artículo 12°.- Requisitos para postular al concurso de nombramiento

Los postulantes al concurso público de nombramiento deben acreditar los siguientes requisitos:

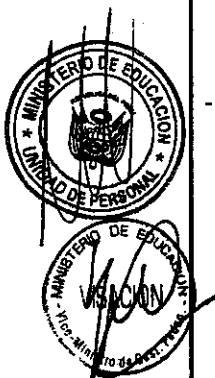
- a. Poseer título de profesor o licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente del país, debidamente registrado en la ANR y la DRE que corresponda, o si es del exterior, debe haber sido revalidado por la ANR.
- b. Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú.
- c. Gozar de buena salud, física y mental, que permita ejercer la docencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Persona con Discapacidad.
- d. No haber sido condenado ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.
- e. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- f. Tener menos de 70 años de edad.

El profesor debe acreditar necesariamente el título profesional de profesor o licenciado en educación para la modalidad, forma, nivel, ciclo y/o especialidad de la plaza a la que postula, según los siguientes criterios:

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo
- EBR Inicial	- Título Profesional Pedagógico en Inicial
- EBR Primaria	- Título Profesional Pedagógico en Primaria
- EBR Primaria - EBR Secundaria Área Curricular Educación Física	- Título Profesional Pedagógico en Educación Física
- EBR Primaria - EBR Secundaria Aula de Innovación	- Título Profesional Pedagógico en Computación e Informática - Título Profesional Pedagógico en Computación



- EBR Secundaria Área Curricular Comunicación	- Título Profesional Pedagógico en Lengua – Literatura - Título Profesional Pedagógico en Comunicación
- EBR Secundaria Área Curricular Matemática	- Título Profesional Pedagógico en Matemática
- EBR Secundaria Área Curricular de Inglés	- Título Profesional Pedagógico en Inglés
- EBR Secundaria Área Curricular de Arte ¹	- Título Profesional Pedagógico en Artística - Título Profesional Pedagógico en Educación por el Arte - Título Profesional Pedagógico en Arte (Sin importar la mención de estos títulos pedagógicos, se pueden asumir indistintamente cualquier vacante del Área Curricular de Arte)
- EBR Secundaria Área Curricular de Historia, Geografía y Economía	- Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Economía o afines - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales.
- EBR Secundaria Área Curricular de Persona, Familia y Relaciones Humanas	- Título Profesional Pedagógico en Psicología - Título Profesional Pedagógico en Filosofía - Título Profesional Pedagógico en Educación Familiar - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Orientación y Bienestar del Educando - Título Profesional Pedagógico en Persona, Familia y RRHH
- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia, Tecnología y Ambiente	- Título Profesional Pedagógico en Ciencias Naturales - Título Profesional Pedagógico en Biología - Título Profesional Pedagógico en Física - Título Profesional Pedagógico en Química
- EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo	- Título Profesional Pedagógico en la Especialidad, ó - Título Profesional Pedagógico en cualquier nivel o modalidad y un Título Profesional Técnico en dicha especialidad
- EBR Secundaria Área Curricular de Formación Ciudadana y Cívica	- Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Educación Cívica
- EBR Secundaria Área Curricular de Religión	- Título Profesional Pedagógico en la Especialidad, ó - Título Profesional Pedagógico en cualquier nivel o modalidad y título en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER (En ambos casos deberán contar necesariamente con el Visto Bueno de la ODEC de su jurisdicción)



¹ Considerando que el Área Curricular se brinda bajo el criterio de arte integrado (que incluye los cuatro lenguajes artísticos: Teatro, Música, Danza y Artes Visuales).

- EBA Inicial / Intermedio	<ul style="list-style-type: none"> - Título Pedagógico en Primaria, y - Experiencia mínima de nueve (09) meses lectivos en la modalidad, y - Capacitación en EBA o Educación en Adultos, certificada por la DIGEBA ó Título Profesional de Segunda Especialidad en EBA
- EBA Avanzado (Según área curricular)	<ul style="list-style-type: none"> - Título Pedagógico en la Especialidad, y - Experiencia mínima de nueve (09) meses lectivos en la modalidad, y - Capacitación en EBA o Educación en Adultos, certificada por la DIGEBA ó Título Profesional de Segunda Especialidad en EBA
- EBE (Inicial y Primaria)	<ul style="list-style-type: none"> - Título Pedagógico en Educación Especial del nivel correspondiente y con mención en el área o especialidad de atención que corresponda
- Educación Técnico – Productiva	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Educación Técnico Productiva en la Especialidad requerida, ó - Título Profesional Pedagógico de EBR Secundaria en la Especialidad requerida, ó - Título pedagógico en otras modalidades educativas y además Título Profesional Técnico en dicha especialidad

Si el profesor cuenta con un Título Pedagógico con mención en más de una especialidad, pertenecientes a distintas áreas curriculares, otro(s) Título(s) Pedagógico(s) o Título(s) de Segunda Especialidad Profesional, elige voluntariamente la modalidad, forma o especialidad de la plaza a la cual postular, siempre y cuando las modalidades y/o especialidades uno de su(s) título(s) le acredite el requisito establecido para la plaza seleccionada.

Artículo 30°.- Inscripción de postulantes

La inscripción de los postulantes es gratuita y se realiza en las agencias del Banco de la Nación, de acuerdo al plazo señalado en el cronograma, para lo cual deberán presentar su Documento Nacional de Identidad (en original y copia) y el formato de inscripción (disponible en el portal web del MED), en el plazo establecido en el cronograma.



Artículo 32°.- Prueba Única Nacional Clasificatoria

El día señalado en el cronograma, los postulantes aplicarán la Prueba Única Nacional Clasificatoria necesariamente en la sede indicada en su ficha de inscripción.

Las Sedes de Aplicación se encuentran disponibles en el portal web del MED (42 sedes).



Artículo 33°.- Modalidad, Forma, Nivel, Ciclo, Familia y/o Especialidad a la que postulan

Los profesores al momento de aplicar la prueba clasificatoria, en la parte correspondiente a los conocimientos pedagógicos específicos, señalada en el inciso d) del artículo 28°, deben seleccionar las preguntas correspondientes a la modalidad, forma, nivel, ciclo, familia y/o especialidad de la plaza a la que piensan postular, para lo cual deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 12°.

En esta Etapa Nacional los postulantes aún no eligen la institución educativa a la que postularán.

Una vez aplicada la prueba única nacional clasificatoria, los postulantes que resulten clasificados, sólo podrán postular en la Etapa Institucional a una institución educativa, donde existan plaza(s) vacante(s), que pertenezca necesariamente al ámbito jurisdiccional de la Región señalada para su postulación en su ficha de inscripción.

Artículo 40°.- Inscripción y presentación de expedientes de postulantes clasificados

Los postulantes presentarán, ante el Comité de Evaluación que corresponda, su hoja de vida documentada, dentro del plazo establecido en el cronograma, la misma que debe contener toda la documentación que acredite los criterios a evaluar. La documentación que se presente puede ser original o copia, debiendo en este último caso estar fedateado por la DRE, UGEL y Municipalidad comprendida en el Plan de Municipalización, o legalizada por notario público o el Juez de Paz.

El postulante clasificado debe presentarse a una sola institución educativa en la que exista(n) plaza(s) vacante(s), el cual debe corresponder a la modalidad, forma, nivel, ciclo, familia y/o especialidad para el cual resultó clasificado y para la que cumpla con los requisitos establecidos según lo señalado en el artículo 12° de la presente norma.

Los expedientes presentados son revisados por el Comité de Evaluación, dentro del plazo que establece el cronograma, con la finalidad de verificar si el postulante cumple con los requisitos mínimos establecidos y además que esté clasificado para el tipo de plaza(s) en concurso, debiendo publicar el listado de los postulantes observados, los cuales podrán regularizar dichas observaciones, dentro del plazo fijado en el cronograma.

Los postulantes que no cumplan con regularizar las observaciones señaladas, dentro de los plazos establecidos, son excluidos definitivamente del proceso.

Artículo 41°.- Proceso de Evaluación (Inciso c)

(...)

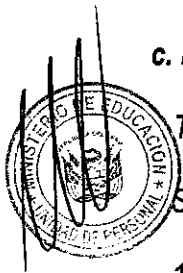
c. Formación Profesional

Tiene por finalidad conocer el nivel de preparación técnico pedagógico y profesional del postulante.

Será calificada sobre un máximo de treinta (30) puntos, dividido en dos (02) partes, según se detalla:

1. Títulos o Grados Académicos y trayectoria en formación: Hasta un máximo de quince (15) puntos, teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

1.1. Grado de Maestría en Educación	08 puntos
1.2. Grado de Maestría en otras carreras y menciones	06 puntos
1.3. Otro Título Profesional Universitario o Título Pedagógico	05 puntos
1.4. Título Universitario de Segunda Especialidad Profesional	04 puntos
1.5. Egresado de Maestría en Educación	04 puntos
1.6. Egresado de otras maestrías	03 puntos
1.7. Título Profesional Técnico en la especialidad	03 puntos



2. **Estudios de Especialización, Diplomados y Capacitaciones realizadas en los últimos cinco (5) años (del 01.01.2005 al 30.06.2010):** Hasta un máximo de quince (15) puntos, teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

- | | |
|---|---|
| <p>2.1. Especialización en Áreas Pedagógicas o de la Especialidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración no menor de un (01) año académico - Sólo se otorga puntaje por un certificado | 06 puntos |
| <p>2.2. Diplomados en Educación, Psicología o Sociología</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólo se validarán certificados de Diplomados otorgados por las Universidades para titulados o egresados de ISP - Debe indicar necesariamente las horas académicas, créditos y duración - Sólo se otorga por un Diploma | 05 puntos |
| <p>2.3. Diplomados de Técnicos Profesionales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólo se validarán certificados de Diplomados otorgados por las Universidades para profesionales técnicos - Sólo para postulantes al Área Curricular de EPT y para la Forma de ETP - Debe indicar necesariamente las horas académicas, créditos y duración - Sólo se otorga por un Diploma | 05 puntos |
| <p>2.4. Diplomas y Certificados de Capacitación</p> <ul style="list-style-type: none"> - De 120 a 199 horas - De 200 a más horas - Sólo se otorga puntaje hasta por dos capacitaciones - Sólo son válidas las capacitaciones efectuadas por el MED, Universidades, IESP o IEST autorizados explícitamente por La DIGESUTP | 04 puntos
(01 punto)
(02 puntos) |

d. Experiencia Laboral Docente

Tiene por finalidad conocer la experiencia laboral docente en aula, en la modalidad, forma, nivel o ciclo al que postula el profesor, se califica hasta un tope máximo de veinte (20) puntos, según el lugar de trabajo por cada año lectivo, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

e. Méritos (Añadir)

Los textos escolares se acreditan con el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú expedido con anterioridad al 12.07.2010, fecha de convocatoria del presente concurso (Art. 1º R.M. 0199-2010-ED).

Artículo 47º.- De la Adjudicación (Añadido)

El docente declarado ganador que no se presentara personalmente en la fecha programada para la adjudicación, lo puede hacer a través de un tercero acreditado con una carta notarial fuera de registro, quien

firmará por él profesor adjudicado y recibirá el acta de adjudicación, dentro del plazo establecido en el cronograma, caso contrario se declarará desierta la plaza.

Artículo 50°.- Nombramiento (Añadido)

En caso un profesor nombrado no tomara posesión de cargo durante los primeros cinco (05) días luego del inicio del año lectivo, se deja sin efecto la resolución de nombramiento y se declara vacante la plaza correspondiente.

Artículo 51°.- Jornada Laboral de Nombrados

La Jornada Laboral Ordinaria de un profesor nombrado como resultado de este concurso es la siguiente:

Educación Básica Regular:

- Nivel Inicial: 25 horas pedagógicas
- Nivel Primaria: 30 horas pedagógicas
- Nivel Secundaria: 24 horas pedagógicas

Educación Básica Alternativa:

- Ciclo Inicial / Intermedio: 25 horas pedagógicas
- Ciclo Avanzado: 30 horas pedagógicas

Educación Básica Especial:

- Nivel Inicial: 25 horas pedagógicas
- Nivel Primaria: 30 horas pedagógicas

Educación Técnico Productiva:

- Ciclo Básico: 30 horas pedagógicas
- Ciclo Medio: 30 horas pedagógicas

A estas horas se pueden añadir, como jornada de trabajo adicional, aquellas que cumplan lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 079-2009-EF

Novena Disposición Complementaria Final.-

La Unidad de Personal resolverá los casos no contemplados en la presente norma, para lo cual podrá requerir opinión, sobre temas pedagógicos, a las Direcciones Nacionales correspondientes.

Décima Disposición Complementaria Final.- (Añadido)

En caso se formule recurso administrativo contra una resolución de nombramiento, por alguna situación irregular, cuyo resultado es declarar la nulidad del acto administrativo de nombramiento, no genera derecho de nombramiento a un tercero, por encontrarse culminado el proceso de concurso público."



[Handwritten signature]